



Expediente:	053180444336		
Radicado:	RE-00171-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	17/01/2025	Hora:	09:23:38
Folios:	10		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO Y NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-16523-2024** del 1 de octubre de 2024, se solicitó permiso de vertimientos, que en atención a lo anterior se generó el Auto con radicado **AU-03531-2024 del 2 de octubre de 2024**, en el cual Cornare dio inicio al trámite **AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado el señor **JHON FLAVIO RENDON OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.639, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES ROLDAN OSPINA S.A.S**, con Nit 901.733.314-1, y autorizado por el también propietario **AURELIO ANTONIO VANEGAS PRECIADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.529.501, para el sistema de tratamiento y disposición final de **las Aguas Residuales Domesticas –ARD** en beneficio del predio identificado con **FMI 020-4435**, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne - Antioquia.

Que técnicos de la Corporación mediante radicado **CS-15959-2024** del 28 de noviembre de 2024, requiere al señor **JHON FLAVIO RENDON OSPINA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES ROLDAN OSPINA S.A.S**, para que presente la siguiente información complementaria con el fin de conceptuar sobre el trámite del permiso de vertimientos:

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones.

En caso de no utilizar sustancias nocivas, enviar las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso.

Ajustar el STARD de la vivienda 1, toda vez que, el sistema **no está realizando un adecuado tratamiento de los vertimientos**, que se refleja en:

- La tubería se encuentra en mal estado.
- El afluente del sistema no se está vertiendo a zanja de infiltración, ya que **discurre directamente sobre la superficie del suelo** que está cubierto por pastos.

Que mediante radicado **CE-22088-2024** del 30 de diciembre de 2024, la parte interesada da respuesta al oficio con radicado **CS-15959-2024** del 28 de noviembre de 2024.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado el señor **JHON FLAVIO RENDON OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.639, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES ROLDAN OSPINA S.A.S**, con Nit 901.733.314-1, y autorizado por el también propietario **AURELIO ANTONIO VANEGAS PRECIADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.529.501, para el sistema de tratamiento y disposición final de **las Aguas Residuales Domesticas –ARD** en beneficio del predio identificado con **FMI 020-4435**, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guame, Antioquia.



Que a través del Informe técnico con radicado **IT-00300-2025** del 16 de enero de 2025, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día **25 de octubre de 2024**, generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

La Finca Oro Verde es una finca dedicada al cultivo de aguacate para exportación, la finca cuenta con dos viviendas, (casa principal y mayordomo).

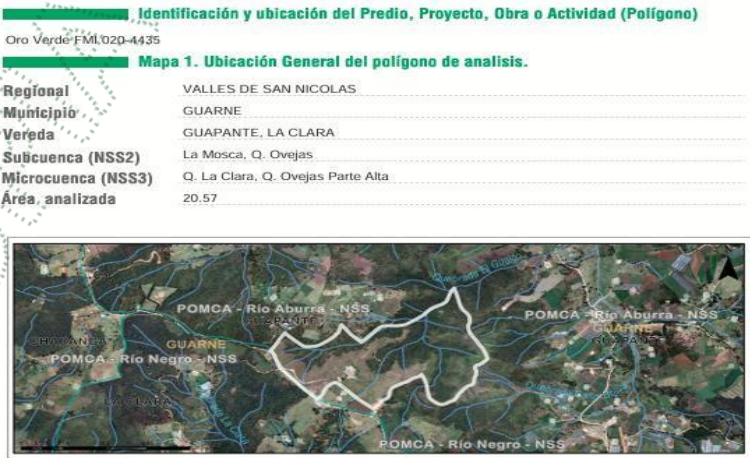
En el predio fueron instalados dos sistemas de tratamiento marca Rotoplast conformados por Trampa grasa, tanque séptico y FAFA. Los vertimientos se descargan al suelo mediante zanja de infiltración

Fuente de abastecimiento:

El predio actualmente cuenta con permiso ambiental de concesión de aguas, otorgado mediante la resolución RE-04748-2020 del 19 de noviembre de 2024 Expediente: 053180244362

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo:
Se allega documento con el concepto de norma urbanística emitido por la secretaria de planeación y desarrollo del municipio de Guarne, de fecha **15 de abril de 2024** con número de radicado **E 2024005781** del predio con matrícula inmobiliaria **FMI 020-4435** donde se conceptúa **COMPATIBLE** la Producción Agropecuaria.
- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:
Según el Sistema de información Geográfico de Cornare El predio identificado con FMI 020-44035 está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-5007 del 29 de noviembre de 2018; para este POMCA aún no se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.



Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

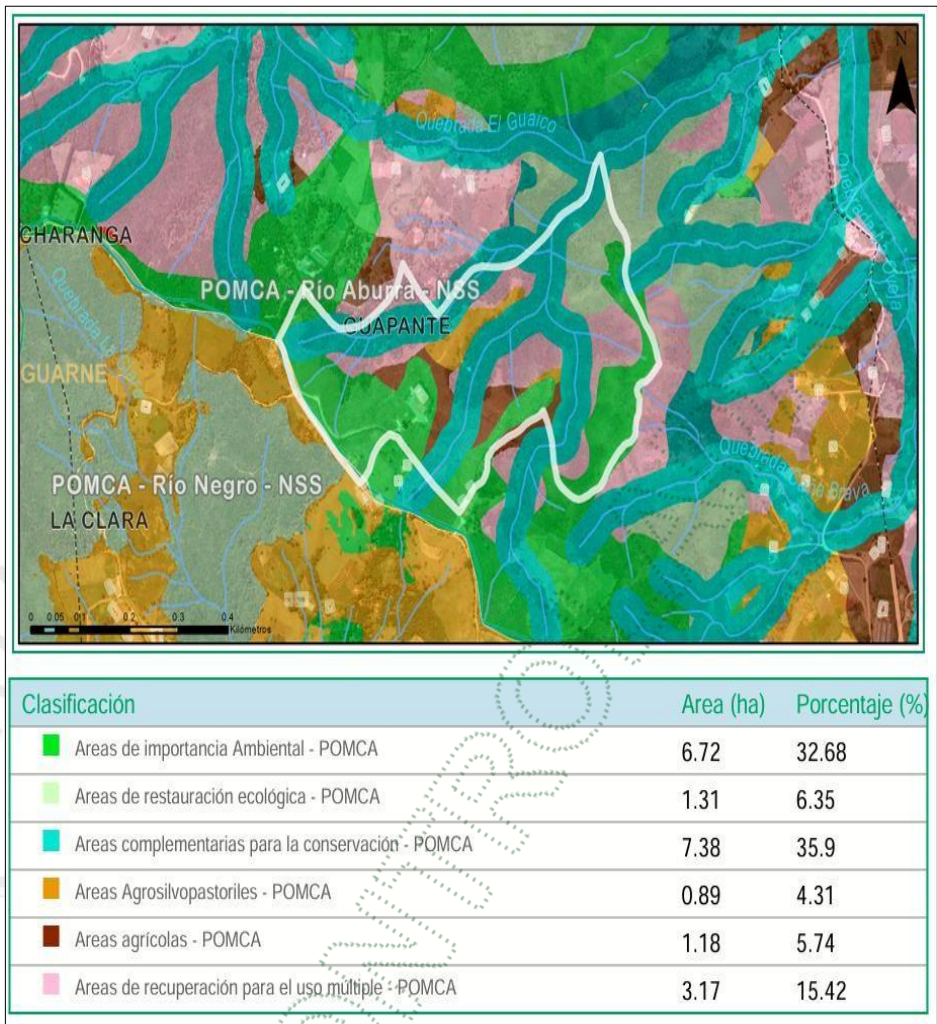


Imagen 2. Determinantes ambientales predio Identificado con FMI 020-4435 Fuente: Geoportal interno Cornare

Según lo descrito en el Documento 3. FASE DE PROSPECTIVA Y ZONIFICACIÓN AMBIENTAL que hace parte integral de la actualización de **POMCA del Río Aburrá** según lo establece el parágrafo 1° de la Resolución 112-5007 del 29 de noviembre de 2018, las categorías de conservación y protección, y uso múltiple serán:

- La Categoría de Conservación y protección Ambiental incluye las subzonas de áreas complementarias para la conservación, áreas de importancia ambiental, áreas de restauración ecológica y áreas de amenazas naturales, las cuales corresponden a áreas protegidas, áreas de protección y áreas de restauración, cuyo propósito es garantizar la sostenibilidad ambiental de la cuenca, mediante acciones y gestión eficiente y eficaz de las potencialidades del recurso a proteger.
- La Categoría de Uso Múltiple define las subzonas de recuperación para el uso múltiple, áreas agrosilvopastoriles y áreas agrícolas, las cuales son las zonas de uso y manejo denominadas restauración, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y las áreas urbanas. El tipo de restauración en la categoría de uso múltiple identificado a manera de subzona de manejo es el de recuperación.

Pese a que se tiene el documento técnico de la fase de prospectiva y zonificación ambiental, a la fecha no se cuenta con la resolución o directriz que reglamente los usos permitidos al interior cada zonificación ambiental.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Por otro lado, se identificó que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

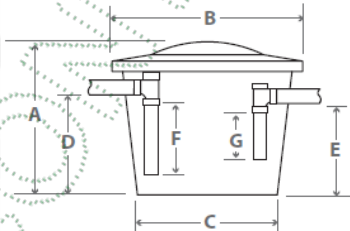
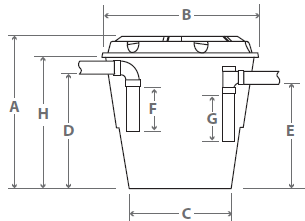
Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

El agua residual generada en el predio es de tipo doméstico, proveniente las unidades sanitarias, baños, lavamanos, y cocinas de las viviendas.

Cada sistema de tratamiento de agua residual doméstica atenderá máximo 4 habitantes (2 permanentes y 2 empleados)

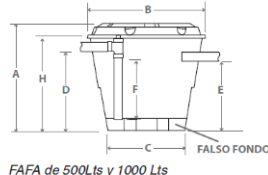
DESCRIPCIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Se tiene instalado el mismo sistema en las dos viviendas

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: __																																							
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas																																										
STARD 1		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:																																						
STARD 2		-75	24	52.90	6	16	46.11	2400																																				
		-75	24	55.36	6	16	45.78	2400																																				
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente																																										
Preliminar	TRAMPA GRASAS	material plástico marca rotoplast 105 L TRH: 4.12minutos  Trampa de grasas 105 Lts <table><caption>DIMENSIONES TRAMPA (CM)</caption><tr><th>REF.</th><th>105 L</th><th>250 L</th></tr><tr><td>A</td><td>56</td><td>83</td></tr><tr><td>B</td><td>68</td><td>85</td></tr><tr><td>C</td><td>51</td><td>58</td></tr><tr><td>D</td><td>40</td><td>64</td></tr><tr><td>E</td><td>36</td><td>56</td></tr><tr><td>F</td><td>12</td><td>20</td></tr><tr><td>G</td><td>12</td><td>20</td></tr></table> Medidas Aproximadas							REF.	105 L	250 L	A	56	83	B	68	85	C	51	58	D	40	64	E	36	56	F	12	20	G	12	20												
REF.	105 L	250 L																																										
A	56	83																																										
B	68	85																																										
C	51	58																																										
D	40	64																																										
E	36	56																																										
F	12	20																																										
G	12	20																																										
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	tanque séptico marca rotoplast en material plástico con un volumen de 1000 litros con las dimensiones que se presentan a continuación TRH: 36.36 horas  Tanque de 500Lts y 1000 Lts <table><caption>DIMENSIONES TANQUE SÉPTICO (CM)</caption><tr><th>REF.</th><th>500 L</th><th>1000 L</th><th>2000 L</th></tr><tr><td>A</td><td>98</td><td>145</td><td>175</td></tr><tr><td>B</td><td>106</td><td>131</td><td>157</td></tr><tr><td>C</td><td>70</td><td>94</td><td>116</td></tr><tr><td>D</td><td>70</td><td>91</td><td>144</td></tr><tr><td>E</td><td>65</td><td>86</td><td>140</td></tr><tr><td>F</td><td>20</td><td>25</td><td>30</td></tr><tr><td>G</td><td>20</td><td>25</td><td>30</td></tr><tr><td>H</td><td>86</td><td>107</td><td>157</td></tr></table> Medidas Aproximadas							REF.	500 L	1000 L	2000 L	A	98	145	175	B	106	131	157	C	70	94	116	D	70	91	144	E	65	86	140	F	20	25	30	G	20	25	30	H	86	107	157
REF.	500 L	1000 L	2000 L																																									
A	98	145	175																																									
B	106	131	157																																									
C	70	94	116																																									
D	70	91	144																																									
E	65	86	140																																									
F	20	25	30																																									
G	20	25	30																																									
H	86	107	157																																									
Tratamiento secundario	FAFA	el lecho filtrante tendrá un volumen de 0,04 m3 por cada 0,1 m3/día de aguas residuales capacidad 1000 litros marca rotoplast en material plástico, con las medidas que se presentan a continuación TRH: 36.36horas eficiencia en la remoción de DBO5: 96.12%																																										

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

		 FAFA de 500Lts y 1000 Lts <table><caption>DIMENSIONES FAFA (CM)</caption><tr><th>REF.</th><th>500 L</th><th>1000 L</th><th>2000 L</th></tr><tr><td>A</td><td>98</td><td>145</td><td>175</td></tr><tr><td>B</td><td>106</td><td>131</td><td>157</td></tr><tr><td>C</td><td>70</td><td>94</td><td>116</td></tr><tr><td>D</td><td>70</td><td>91</td><td>144</td></tr><tr><td>E</td><td>65</td><td>86</td><td>140</td></tr><tr><td>F</td><td>57</td><td>73</td><td>125</td></tr><tr><td>H</td><td>86</td><td>107</td><td>157</td></tr><tr><td>Rosetones</td><td>200</td><td>360</td><td>740</td></tr></table> Medidas Aproximadas	REF.	500 L	1000 L	2000 L	A	98	145	175	B	106	131	157	C	70	94	116	D	70	91	144	E	65	86	140	F	57	73	125	H	86	107	157	Rosetones	200	360	740
REF.	500 L	1000 L	2000 L																																			
A	98	145	175																																			
B	106	131	157																																			
C	70	94	116																																			
D	70	91	144																																			
E	65	86	140																																			
F	57	73	125																																			
H	86	107	157																																			
Rosetones	200	360	740																																			
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	Los lodos generados en los sistemas de tratamiento serán dispuestos con empresas que cuenten con los permisos para el transporte y disposición final de los mismos.																																				

Con respecto al STARnD, le aplica el cumplimiento de la Resolución 1256 del 2021, por lo que la parte interesada presenta lo siguiente:

- Balance hídrico del STARnD, el cual **se recircula** en el proceso productivo del proyecto de la siguiente manera:

La recirculación consiste en el uso de aguas residuales en operaciones y procesos unitarios dentro de la misma actividad económica que las genera y por parte del mismo usuario generador.

El agua residual no doméstica (Agroindustrial) generada en el cultivo de aguacate finca Oro verde, corresponde al agua del lavado del traje de un (1) fumigador empleado para la fumigación por aspersión del cultivo y demás implementos utilizados. Proceso que dura aproximadamente 12 minutos.

Esta actividad se realiza con una frecuencia de una (1) vez por mes, generando así un caudal de 200 L/mes de agua residual no doméstica.

El STARnD cuenta con un tanque de almacenamiento de 250 L que permite tener un tiempo de amortiguamiento de 1 mes, con el fin de almacenar el agua de escurrimiento del área de lavado de fumigación.

El efluente del sistema de tratamiento de agua residual no doméstica (Agroindustrial) de la finca Oro verde será utilizado como reúso, para el riego de 5 camas confinadas con plantas de Aloe Vera.

En vista a que el volumen de ARnD generada es relativamente bajo y solo se genera una (1) vez por mes, se opta por la siembra de plantas de Aloe (Sábila) en camas confinadas, con el objetivo de recircular el agua residual para el riego de estas plantas.

Además, se presenta:

- Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
- Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento: Al suelo:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado			Tipo de vertimiento		Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanjas de infiltración	Q (L/s): 0.008			Doméstico		Intermitente		10 (horas/día)	26 (días/mes)
Suelo	Zanjas de infiltración	Q (L/s): 0.008			Doméstico		Intermitente		10 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y				Z:	
STAR D 1		-75	24	52.93	6	16	45.77		2460	
STAR D 2		-75	24	55.37	6	16	45.44		2469	

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

a) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Presenta la prueba de infiltración, donde se tomaron los datos en campo con el método, de infiltrómetro de doble anillo se determinó la velocidad de infiltración la cual arrojó una tasa de infiltración de: STARD 1: 125 mm/h, STARD 2: 230 mm/h,

Para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD1-CASA PRINCIPAL se debe cumplir con un área mínima de infiltración o campo de infiltración para el afluente de 5 m2 Para ello se construyó una zanja de 6 metros de longitud y un ancho de 0,75 metros.

Según las pruebas de infiltración realizadas en campo se trabajará con una tasa de aplicación de 18 L/día,m2, menor a 100 L/día,m2, dando cumplimiento con este parámetro,

Para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD2-CASA MAYORDOMO se debe cumplir con un área mínima de infiltración o campo de infiltración para el afluente de 4 m2 Para ello se construyó una zanja de 6 metros de longitud y un ancho de 0,75 metros.

A continuación, se muestran los diseños de las zanjas.

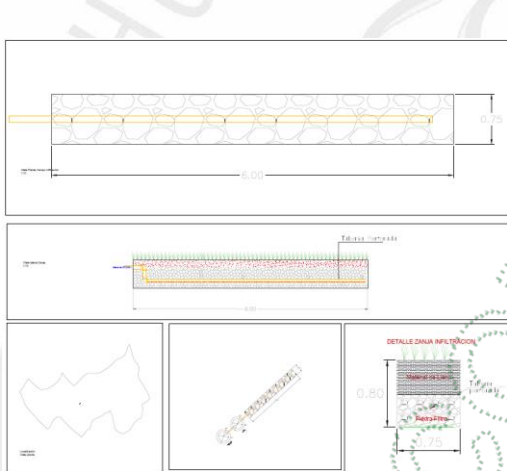


Imagen 3. Zanjas de infiltración STARD 1

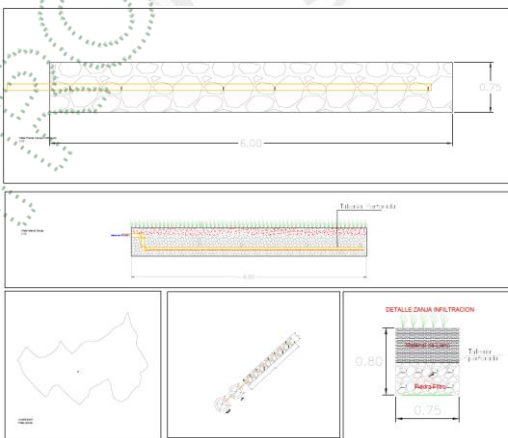


Imagen 4. Zanjas de infiltración STARD 2

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

CARACTERÍSTICA	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja, erosión ligera a moderada
COMPONENTE	Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden **ANDISOL** por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **Categoría III en la Tabla 1** para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Doméstico STARD 1	125 mm/h	Alta	Andisol	Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa Categoría III
Doméstico STARD 2	230 mm/h	Alta	Andisol	Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa Categoría III

- b) **Características del vertimiento:** No se presenta caracterización presuntiva, sin embargo, se informa que se dará cumplimiento con los valores máximos permitidos en los decretos 1984, 1076 de 2015 y decreto 050 del 2018 y la resolución 0699 del 2021
- c) **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento:** Dentro del documento llamado “prueba de infiltración Oro verde” contiene numeral del Plan de Cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual contiene: Objetivo y Actividades de desmantelamiento, limpieza, restauración y monitoreo y seguimiento

Evaluación ambiental del vertimiento: El documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación mediante el radicado CE-16523-2024 del 1 de octubre de 2024

- Se presenta plano con la ubicación georreferenciando la localización del proyecto, los sistemas de gestión del vertimiento y sus descargas correspondientes.
- Se describen Memoria detallada de la obra o actividad que se pretende realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento.
- Presenta la información detallada acerca de la naturaleza de los insumos y productos químicos utilizados en el desarrollo del proyecto.
- Respecto a la descripción de los impactos generados, se presenta la identificación de los impactos generados por el vertimiento, así mismo la probabilidad de ocurrencia y su significancia, indicando riesgo, medio, recurso e indicador.
- Se presenta matriz de aspectos e impactos ambientales en los componentes abiótico, biótico y socioeconómico.
- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptaran para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma
- Se presenta las medidas de manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento, mencionando periodicidad de mantenimiento y limpieza.
- Se presentan las pruebas de infiltración para los dos Sistema de Tratamiento de ARD, junto con el área de disposición del vertimiento y las memorias de cálculo del sistema de infiltración.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia, de tal forma que contiene la siguiente información:

- Presenta Introducción, Objetivos generales y específicos, metodología y Alcance.
- Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión de los vertimientos de ARD
- Presenta pruebas de infiltración de cada uno de los STARD.
- Se presenta proceso de conocimiento del riesgo.
- Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas y riesgos en el área de influencia.
- Presenta la identificación y el análisis de la vulnerabilidad por medio de una matriz donde se identifica la probabilidad, la valoración de la calidad del medio, valoración socioeconómica y

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

cultural, valoración organizacional, así como la gravedad de cada una de estas. Así mismo incluye la metodología, el análisis de la vulnerabilidad y la identificación de las amenazas y su valoración.

- Presenta medidas preventivas y de mitigación del sistema y asociados al sistema de gestión de vertimiento.
- Presenta el procedimiento de atención de las amenazas por vertimientos asociados a la operación del sistema.
- Presenta la formulación de nueve (9) fichas para la atención de los riesgos valorados anteriormente.
- Procedimiento para derrames de sustancias peligrosas, realizando fichas de manejo por riesgo.
- Presenta el sistema de seguimiento y evaluación del plan.
- Divulgación del plan y actualización de este.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Por medio del oficio con radicado CE-22088-2024 del 30 de diciembre de 2024, la parte interesada presenta el plan conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ya que contiene:

- Introducción
- Objetivos, Alcance, definiciones, metodología, Conocimiento
- Reducción, Manejo/respuesta
- Desarrollo metodológico
- Etapas del proyecto, Estudios preliminares, Operación
- Panorama de riesgos, Riesgo
- Identificación de amenazas
- Vulnerabilidad
- Recursos
- Análisis y evaluación de riesgos
- Acciones que componen el plan de contingencias
- Reducción
- Medidas que se empleará en caso de riesgos naturales
- Derrame o fuga de hidrocarburos
- Derrame o fuga de agroquímicos
- Incendios y/o explosión
- Fallas estructurales, Fallas operaciones
- Organigrama
- Sistema de alarmas
- Brigada contra incendios
- Brigada de primeros auxilios
- Brigada de evacuación
- Equipos de prevención
- Comité de emergencias
- Señalización
- Guía de señalización informativa
- Líneas de emergencia
- Capacitación
- Manejo de la respuesta
- Simulacro
- Evaluación y monitoreo de la contingencia
- Sistema de seguimiento al plan de contingencia

Plan recirculación: Presenta los requerimientos señalados por la resolución 1256 de 2021, la cual establece las posibilidades tanto de la recirculación de las aguas residuales, dónde:

El sistema de desactivación de AR no doméstica generada una (1) vez al mes del lavado de los implementos utilizados para la actividad de fumigación por aspersión en la finca ubicada en la vereda Guapante del municipio de Guarne.

La recirculación consiste en el uso de aguas residuales en operaciones y procesos unitarios dentro de la misma actividad económica que las genera y por parte del mismo usuario generador.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

El agua residual no domestica (Agroindustrial) generada en el cultivo de aguacate finca Oro verde, corresponde al agua del lavado del traje de un (1) fumigador empleado para la fumigación por aspersión del cultivo y demás implementos utilizados. Proceso que dura aproximadamente 12 minutos.

Esta actividad se realiza con una frecuencia de una (1) vez por mes, generando así un caudal de 200 L/mes de agua residual no doméstica.

El STARnD cuenta con un tanque de almacenamiento de 250 L que permite tener un tiempo de amortiguamiento de 1 mes, con el fin de almacenar el agua de escurrimiento del área de lavado de fumigación.

El efluente del sistema de tratamiento de agua residual no doméstica (Agroindustrial) de la finca Oro verde será utilizado como reúso, para el riego de 5 camas confinadas con plantas de Aloe Vera.

En vista a que el volumen de ARnD generada es relativamente bajo y solo se genera una (1) vez por mes, se opta por la siembra de plantas de Aloe (Sábila) en camas confinadas, con el objetivo de recircular el agua residual para el riego de estas plantas.

Se presenta El balance Hídrico, identificación de riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las aguas residuales no domésticas y valoración de los riesgos potenciales, medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados y plan de contingencia

Observaciones de campo:

Se realiza visita el día 25 de octubre de 2024, por parte de Leidy Johana Ortega Quintero funcionaria de Cornare y en acompañamiento de Gabriel Serna, delegado, en donde se verifica las actividades están de acuerdo con las establecidas en la solicitud del permiso, así mismo se verifican los Sistemas de Tratamiento de Agua Residual Doméstica, su operación y funcionamiento.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de lo observado en campo:



STAR No. 1



STAR No. 2

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04



STARnD - Tanque desactivador



Zanja de infiltración STARD 1 (Se evidencio una tubería rota)



Zanja de infiltración STARD 2

4.CONCLUSIONES

- La Finca Oro Verde es una finca dedicada al cultivo de aguacate para exportación, la finca cuenta con dos viviendas, (casa principal y mayordomo) en las cuales residen máximo 3 personas por vivienda.
- En el predio fueron instalados dos sistemas de tratamiento marca Rotoplast conformado por Trampa grasa, tanque séptico y FAFA. Los vertimientos se descargan al suelo mediante zanja de infiltración.
- La actividad solicitada está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según concepto de norma urbanística emitido por la secretaria de planeación y desarrollo del

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

municipio de Gaurne, de fecha 15 de abril de 2024 con número de radicado E 2024005781 del predio con matrícula inmobiliaria FMI 020-4435 donde se conceptúa COMPATIBLE la Producción Agropecuaria.

- Los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas (STARD), cumplen con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.4.9 del vertimiento al suelo del Decreto. 050/2018
- **La Evaluación Ambiental del Vertimiento** está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo de la actividad, sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos.
- **El Plan de Gestión del Riesgo** para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se desarrollan en el predio.
- El sistema de infiltración Cumple, para la entrega de los efluentes de los dos (2) STARD
- La parte interesada presento evidencia fotográfica de las acciones correctivas encaminadas a la mejora del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del STARD CASA, ya que se realizó la corrección en la tubería de descarga, la cual descarga a un campo de infiltración.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, el cual establece. **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Mediante el Decreto 50 de 2018 en su artículo 6, modifica el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015., el cual establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin,

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

El Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible, emitió la Resolución No **1256 del 23 de noviembre de 2021**. “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones” y en el **artículo 3**, establecido lo siguiente

Artículo 3. De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-00300-2025 del 16 de enero de 2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

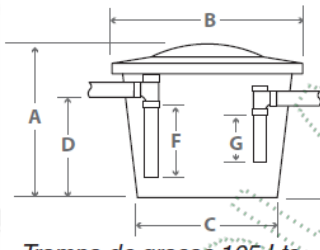
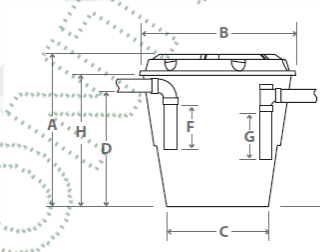
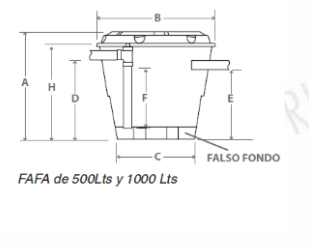
ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JHON FLAVIO RENDON OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.639, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES ROLDAN OSPINA S.A.S**, con Nit 9017333141, y autorizado por el también propietario **AURELIO ANTONIO VANEGAS PRECIADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.529.501, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas –ARD**, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-4435**, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne - Antioquia.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR. Los sistemas de tratamientos de las **Aguas Residuales Domésticas –ARD**- a generarse en la actividad, el cual se describe a continuación:

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: __																																									
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas																																												
STARD 1		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:																																								
STARD 2		-75 24 52.90		6 16 46.11		2400																																								
		-75 24 55.36		6 16 45.78		2400																																								
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente																																												
Preliminar	TRAMPA GRASAS	material plástico marca rotoplast 105 L TRH: 4.12 minutos  Trampa de grasas 105 Lts <table><tr><th colspan="3">DIMENSIONES TRAMPA (CM)</th></tr><tr><th>REF.</th><th>105 L</th><th>250 L</th></tr><tr><td>A</td><td>56</td><td>83</td></tr><tr><td>B</td><td>68</td><td>85</td></tr><tr><td>C</td><td>51</td><td>58</td></tr><tr><td>D</td><td>40</td><td>64</td></tr><tr><td>E</td><td>36</td><td>56</td></tr><tr><td>F</td><td>12</td><td>20</td></tr><tr><td>G</td><td>12</td><td>20</td></tr></table> Medidas Aproximadas					DIMENSIONES TRAMPA (CM)			REF.	105 L	250 L	A	56	83	B	68	85	C	51	58	D	40	64	E	36	56	F	12	20	G	12	20													
DIMENSIONES TRAMPA (CM)																																														
REF.	105 L	250 L																																												
A	56	83																																												
B	68	85																																												
C	51	58																																												
D	40	64																																												
E	36	56																																												
F	12	20																																												
G	12	20																																												
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	tanque séptico marca rotoplast en material plástico con un volumen de 1000 litros con las dimensiones que se presentan a continuación TRH: 36.36 horas  Tanque de 500Lts y 1000 Lts <table><tr><th colspan="4">DIMENSIONES TANQUE SÉPTICO (CM)</th></tr><tr><th>REF.</th><th>500 L</th><th>1000 L</th><th>2000 L</th></tr><tr><td>A</td><td>98</td><td>145</td><td>175</td></tr><tr><td>B</td><td>106</td><td>131</td><td>157</td></tr><tr><td>C</td><td>70</td><td>94</td><td>116</td></tr><tr><td>D</td><td>70</td><td>91</td><td>144</td></tr><tr><td>E</td><td>65</td><td>86</td><td>140</td></tr><tr><td>F</td><td>20</td><td>25</td><td>30</td></tr><tr><td>G</td><td>20</td><td>25</td><td>30</td></tr><tr><td>H</td><td>86</td><td>107</td><td>157</td></tr></table> Medidas Aproximadas					DIMENSIONES TANQUE SÉPTICO (CM)				REF.	500 L	1000 L	2000 L	A	98	145	175	B	106	131	157	C	70	94	116	D	70	91	144	E	65	86	140	F	20	25	30	G	20	25	30	H	86	107	157
DIMENSIONES TANQUE SÉPTICO (CM)																																														
REF.	500 L	1000 L	2000 L																																											
A	98	145	175																																											
B	106	131	157																																											
C	70	94	116																																											
D	70	91	144																																											
E	65	86	140																																											
F	20	25	30																																											
G	20	25	30																																											
H	86	107	157																																											
Tratamiento secundario	FAFA	el lecho filtrante tendrá un volumen de 0,04 m3 por cada 0,1 m3/día de aguas residuales capacidad 1000 litros marca rotoplast en material plástico con las medidas que se presentan a continuación TRH: 36.36 horas eficiencia en la remoción de DBO5: 96.12%  FAFA de 500Lts y 1000 Lts <table><tr><th colspan="4">DIMENSIONES FAFA (CM)</th></tr><tr><th>REF.</th><th>500 L</th><th>1000 L</th><th>2000 L</th></tr><tr><td>A</td><td>98</td><td>145</td><td>175</td></tr><tr><td>B</td><td>106</td><td>131</td><td>157</td></tr><tr><td>C</td><td>70</td><td>94</td><td>116</td></tr><tr><td>D</td><td>70</td><td>91</td><td>144</td></tr><tr><td>E</td><td>65</td><td>86</td><td>140</td></tr><tr><td>F</td><td>57</td><td>73</td><td>125</td></tr><tr><td>H</td><td>86</td><td>107</td><td>157</td></tr><tr><td>Rosetones</td><td>200</td><td>360</td><td>740</td></tr></table> Medidas Aproximadas					DIMENSIONES FAFA (CM)				REF.	500 L	1000 L	2000 L	A	98	145	175	B	106	131	157	C	70	94	116	D	70	91	144	E	65	86	140	F	57	73	125	H	86	107	157	Rosetones	200	360	740
DIMENSIONES FAFA (CM)																																														
REF.	500 L	1000 L	2000 L																																											
A	98	145	175																																											
B	106	131	157																																											
C	70	94	116																																											
D	70	91	144																																											
E	65	86	140																																											
F	57	73	125																																											
H	86	107	157																																											
Rosetones	200	360	740																																											
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	Los lodos generados en los sistemas de tratamiento serán dispuestos con empresas que cuenten con los permisos para el transporte y disposición final de los mismos.																																												

DATOS DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado			Tipo de vertimiento		Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanjas de infiltración	Q (L/s): 0.008			Doméstico		Intermitente	10 (horas/día)	26 (días/mes)
Suelo	Zanjas de infiltración	Q (L/s): 0.008			Doméstico		Intermitente	10 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
STARD 1		-75	24	52.93	6	16	45.77	2460	
STARD 2		-75	24	55.37	6	16	45.44	2469	

PARÁGRAFO: El STARD tendrá que tener la respectiva caja de inspección en los sistemas, a la entrada y salida del sistema.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo de los STARD que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos amenazas que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, deberá:

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera bienal junto con el informe de caracterización.
2. Requerir para que anexo al informe de caracterización presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, ya que contiene las medidas necesarias para manejar los impactos está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR a que **EL PLAN DE CONTINGENCIA** deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Enviar informe cuando existan eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **requiere** al señor **JHON FLAVIO RENDON OSPINA**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES ROLDAN OSPINA S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización bienal a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

2. Deberá con cada informe de caracterización allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3º: Informar a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Comare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER. La propuesta de recirculación del efluente tratado del sistema de tratamiento de **Aguas Residuales no Domésticas** en operaciones y procesos unitarios dentro de la misma actividad económica, dado que se cumple con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 2021.

PARÁGRAFO: Advertir al representante legal de la sociedad **INVERSIONES ROLDAN OSPINA S.A.S.** Que de materializarse algunos de los riesgos identificados deberá suspender la recirculación, y evitar vertimiento al suelo o al agua.

ARTÍCULO SEPTIMO: ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, presentado por el representante legal de la sociedad. Dentro del documento llamado “*prueba de infiltración Oro verde*” contiene Objetivos y Actividades de desmantelamiento, limpieza, restauración y monitoreo y seguimiento, en cumple con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 50 de enero 16 de 2018

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **JHON FLAVIO RENDON OSPINA**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES ROLDAN OSPINA S.A.S.**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al representante legal de la sociedad **INVERSIONES ROLDAN OSPINA S.A.S.**, el señor **JHON FLAVIO RENDON OSPINA**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan de Ordenamiento Territorial POT municipal.

3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR. Que mediante Resolución 112-5007 del 29 de noviembre de 2018, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **INVERSIONES ROLDAN OSPINA S.A.S**, el señor **JHON FLAVIO RENDON OSPINA**, o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **INVERSIONES ROLDAN OSPINA S.A.S**, el señor **JHON FLAVIO RENDON OSPINA**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **INVERSIONES ROLDAN OSPINA S.A.S**, el señor **JHON FLAVIO RENDON OSPINA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Comare, a través de la página web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180444336

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: enero 16 de 2025

Técnica: Leidy Ortega O.

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04